

RECOMENDACIONES DE BUENAS PRÁCTICAS

EJE SELECCIÓN INICIAL DE JUECES Y JUEZAS; EJE CONDICIONES LABORALES Y FLEXIBILIDAD

1. Debe procurarse que el proceso de selección de jueces y juezas se encuentre regulado por una ley de alto rango relativa al Poder Judicial, que requiera un proceso legislativo reforzado de reforma con objeto de dar la máxima estabilidad al sistema en aras de preservar la independencia judicial.
2. Debe procurarse que el proceso selectivo sea gestionado por un órgano coordinador a nivel nacional (o a nivel federal o regional) que garantice una uniformidad de criterios objetivos de acceso a la Carrera Judicial en todo el territorio nacional, que sea independiente del resto de poderes del Estado y que sea regulado por una norma con las mismas características que las señaladas para el proceso selectivo en el punto anterior.
3. Debe procurarse que las convocatorias tengan una periodicidad adecuada a las necesidades de cobertura de las plazas judiciales vacantes con la finalidad de evitar el desempeño provisional de cargos judiciales.
4. Debe procurarse que el órgano encargado de determinar los puestos de nuevo ingreso a ofrecer obedezca a criterios objetivos y preestablecidos para determinar el número de puestos ofertados.
5. Debe procurarse que los requisitos personales de las personas aspirantes para acceder a la carrera judicial sean objetivos y se encuentren legalmente predeterminados con anterioridad a la convocatoria del proceso selectivo.
6. Debe procurarse que el proceso selectivo se articule a través de pruebas (orales o escritas o de baremación) públicas y objetivas, basadas en los requisitos de mérito y capacidad, que se encuentren legalmente reguladas en norma legal detallada, estable y previa a la convocatoria del proceso selectivo.

(nota al pie: queda pendiente debatir en el taller si el órgano que diseña la prueba es un órgano externo o no al tribunal evaluador).
7. Debe procurarse que el órgano encargado de evaluar las pruebas sea un órgano independiente compuesto mayoritariamente por órganos del poder judicial.

8. Debe procurarse que el proceso selectivo se encuentre sometido al principio de publicidad y transparencia, debiendo arbitrarse sistemas para el público y conocimiento de la forma de selección de los jueces y juezas.
9. Debe procurarse una formación inicial previa y complementaria dentro del proceso selectivo, que se encuentre legalmente regulada y gestionada por un órgano dependiente del Poder Judicial.
10. Debe regularse un sistema que permita a las personas aspirantes impugnar los resultados obtenidos dentro del proceso de selección y obtener una respuesta motivada.
11. Debe procurarse que el resultado del proceso selectivo vincule al órgano encargado del nombramiento.
12. Debe avanzarse en incorporar sistemas informáticos en los procesos de selección inicial, especialmente en la convocatoria, postulación, entrega de resultados evaluativos, impugnación y publicidad, con el objetivo de resguardar la transparencia e igualdad de oportunidades del proceso.

EJE CONDICIONES LABORALES Y FLEXIBILIDAD

13. Se propenderá a que los países desarrollen mecanismos de flexibilidad laboral y trabajo telemático, en la medida que el trabajo lo permita y se encuentre adecuadamente regulada.
14. Se propenderá que los países desarrollen e implementen políticas de protección a la calidad de vida, salud mental y seguridad de los jueces y juezas en materia de clima laboral, gestión de riesgos psicosociales, de erradicación el acoso laboral, sexual y la violencia de género.
15. Los sistemas de seguridad social de los miembros del Poder Judicial deberían considerar, mecanismos que permitan mejorar condiciones de retiro dignas acordes a las funciones que desempeñan.

16. Se propenderá que los países desarrollen e implementen sistemas de bienestar orientados a mejorar las condiciones para acceder a beneficios de salud, seguros colectivos, convenios, entre otros.

EJE RATIFICACIÓN DE JUECES Y JUEZAS

17. Se propenderá que los poderes judiciales cuenten con un programa de capacitación que sea del conocimiento de los funcionarios.
18. En la mayor parte de los países no existe proceso de ratificación, y se privilegia la inamovilidad de los juzgadores.
19. Se propenderá a privilegiar la inamovilidad y carácter vitalicio de los juzgadores, o cuando menos una estabilidad prolongada, sin perjuicio de un eficaz régimen disciplinario que garantice el principio de responsabilidad de la función.
20. En los países que existe un proceso de ratificación se propenderá que sea automática y de no ser así, se propenderá que se implemente bajo criterios transparentes y objetivos, considerando recursos suspensivos, valoración objetiva y cuantificable y transparente.

EJE PROMOCIÓN Y ASCENSO DE JUECES Y JUEZAS

21. Debe procurarse que el proceso de promoción y ascenso de jueces y juezas se encuentre regulado por una normativa, que garantice la estabilidad y transparencia de requisitos y criterios selectivos.
22. La carrera de jueces y juezas debería considerar distintos niveles de remuneración, categoría, nivel jerárquico o similar, según las funciones y nivel de responsabilidad.
23. Debe procurarse que los requisitos de promoción y ascenso de jueces y juezas se enmarque en los principios de objetividad y transparencia. Los parámetros y variables que deben ser considerados para acceder a la promoción y/o ascenso, deben estar basados en criterios de antigüedad, especialidad, calificación o evaluación de desempeño, o encontrarse en cargo anterior u otros criterios objetivos y fundados Dichos criterios deben ser previamente conocidos por los interesados.

24. Debe procurarse que el proceso de promoción y ascenso se encuentre formado por pruebas (orales o escritas o de baremación) públicas y objetivas, basadas exclusivamente en los requisitos de mérito y capacidad, que se encuentren legalmente reguladas en norma legal detallada, estable y previa a la convocatoria del proceso selectivo.
25. El órgano a cargo de resolver acerca de la promoción y ascenso deberá estar definido en la convocatoria. La resolución debe estar fundada y ser susceptible de impugnación.
26. Debe procurarse respetar el principio de estabilidad o inamovilidad de jueces y juezas, evitando utilizar los traslados o cambios de función como forma de sanción encubierta o de mecanismos de recompensa. El traslado y/o cambio de función deberá ser por razones fundadas conocidas por el interesado y ser susceptible de impugnación.
27. Debe avanzarse en incorporar sistemas informáticos en los procesos de ascenso y promoción de jueces y juezas, especialmente en la convocatoria, postulación, entrega de resultados evaluativos, impugnación y publicidad, con el objetivo de resguardar la transparencia e igualdad de oportunidades del proceso.

EJE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE INCLUSIÓN E INTERSECCIONALIDAD EN LA CARRERA JUDICIAL

28. El principio de igualdad y no discriminación deberá ser la línea transversal en la carrera judicial.
29. Los Poderes Judiciales deberán procurar atender los principios de inclusión e interseccionalidad en las diferentes etapas de la carrera judicial a favor de los grupos de personas que históricamente han sido relegadas del ejercicio de la función jurisdiccional.²
30. En los países donde existan pueblos y comunidades indígenas, se procurará su participación efectiva en las distintas etapas de la carrera judicial.